

encuentre identificado, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de este momento, diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiera recuperado, el animal se entenderá abandonado, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a aquél. La Autoridad competente en materia de protección de los animales, impondrá las sanciones que estime oportunas a los propietarios de los perros en el momento que se hagan nuevamente cargo de ellos.

2.10. Los animales que en los plazos establecidos anteriormente, no hayan sido retirados serán sacrificados por personal cualificado de los servicios veterinarios municipales, que utilizarán procedimientos eutanasicos para no causar sufrimiento al animal. Los servicios veterinarios darán cuenta de los animales sacrificados a través del impreso que recibirán del equipo de captura y que habrá de ser remitido al SRPV. Los animales sacrificados podrán ser utilizados para fines científicos por personal autorizado, previa autorización del ayuntamiento correspondiente. Los cadáveres de los perros sacrificados serán incinerados o bien enterrados en fosas de suficiente profundidad, recubiertos con cal viva. Esta acción correrá a cargo del ayuntamiento.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 454, dictada el 11 de mayo de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso administrativo número 676/2005, promovido por el Procurador Sr. Crespo Candela, en nombre y representación del recurrente Eléctricas del Oeste Distribución, S.L.U., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de 22 de abril de 2005, relativo a determinadas interrupciones en el suministro eléctrico durante el ejercicio 2005, en Expediente E/13/05 (L 159/05), ha recaído sentencia con fecha 11 de mayo de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación

administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 454, dictada el 11 de mayo de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Eléctricas del Oeste Distribución, S.L.U, contra la resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura de 22 de abril de 2005 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas.”

Mérida, a 11 de septiembre de 2007.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-010177-016864.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: LSMT: Apoyo n.º 2168 (existente) de la LAMT 20 kV Casas de Don Pedro de la STR. Talarrubias.

Final: LSMT: Apoyo n.º 2167 (a sustituir) de la LAMT 20 kV Casas de Don Pedro de la STR. Talarrubias.

Términos municipales afectados: Navalvillar de Pela.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,250.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Rectas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspensión	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Inmediaciones del polideportivo y piscina municipal del T.M. de Navalvillar de Pela.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 13,200 0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Navalvillar de Pela. Inmediaciones del polideportivo y piscina municipal de Navalvillar de Pela.

Presupuesto en euros: 43.465,66.

Presupuesto en pesetas: 7.232.077.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-016864.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 20 de septiembre de 2007.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación de 25 plantas solares de 100 kW” en las parcelas 753, 754, 755 y 756 del polígono 20, en el término municipal de Talarrubias.

El proyecto de “INSTALACIÓN DE 25 PLANTAS SOLARES DE 100 KW”, en las parcelas 753, 754, 755 y 756 del polígono 20, del término municipal de Talarrubias, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 31 de fecha 15 de marzo de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de “INSTALACIÓN DE 25 PLANTAS SOLARES DE